REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-132

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el numeral 9 del artículo 120 de la Constitución de la República dispone que la Asamblea Nacional del Ecuador, tiene dentro de sus atribuciones y deberes: "*Fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, y los otros órganos del poder público, y requerir a las servidoras y servidores públicos las informaciones que considere necesarias*";

Que en el numeral 5 del artículo 3 de la Carta Magna respecto a los deberes del Estado, establece: "*Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir*". En tal sentido, la definición de los ejes programáticos para la transformación del Ecuador, deben basarse en estadísticas oportunas, de calidad, que coadyuven en la preparación, diseño, gestión y evaluación de las políticas públicas a nivel nacional;

Que el artículo 18 de la Ley Suprema establece que el carácter estratégico de la información, incluida la información estadística de carácter oficial, como derecho de todas las personas en forma individual o colectiva a buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general; y, a acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas, sin que exista reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley;

Que el artículo 52 de la Carta Fundamental dispone: "*Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características"*;

Que el segundo inciso del artículo 275 de la norma *ibidem*, determina: *"El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente*";

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sea atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que el artículo 32 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: "*El Sistema Estadístico y Geográfico Nacional será la fuente de información para el análisis económico, social, geográfico y ambiental, que sustente la construcción y evaluación de la planificación de la política pública en los diferentes niveles de gobierno*";

Que el artículo 2 de la Ley de Estadística, determina que el Sistema Estadístico Nacional estará orientado a la investigación, estudio, planificación, producción, publicación y distribución de las estadísticas nacionales que faciliten el análisis económico - social, para los programas de desarrollo, de acuerdo con la realidad nacional;

Que el literal c) del artículo 7 de la Ley de Estadística, da las atribuciones y facultades al Consejo Nacional de Estadísticas y Censos, sostiene:

c) *"Disponer la realización de censos nacionales y aprobar los planes y presupuestos correspondientes;"*;

Que el literal g) del artículo 10 de la Ley de Estadística sostiene: "*Al Instituto Nacional de Estadística y Censos le corresponde: g) realizar los censos de población y vivienda, agropecuarios, económicos y otros, y publicar y distribuir sus resultados, previo conocimiento de la Secretaría General del Consejo de Seguridad Nacional y del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas*";

Que el artículo 12 de la Ley de Estadística determina que el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Someter a la aprobación del Consejo Nacional de Estadística y Censos, el Programa Nacional de Estadística;

b) Elaborar la proforma presupuestaria anual del Instituto que, aprobada por el Presidente del Consejo, se tramitará de acuerdo con la Ley. Dicha proforma deberá ir acompañada del programa que le corresponde desarrollar al Instituto Nacional de Estadística y Censos;

c) Autorizar los gastos contemplados en el presupuesto del Instituto;

d) Nombrar, de acuerdo con la Ley, al Subdirector y a los demás funcionarios y empleados del Instituto;

e) Contratar, con sujeción a la Ley, el personal que requiera el Instituto;

f) Presentar anualmente al Consejo Nacional de Estadística y Censos el informe de labores realizadas por el Instituto;

g) Poner a disposición del Consejo Nacional de Estadística y Censos, el personal administrativo que necesite;

h) Imponer las multas contempladas en esta Ley; y

i) Los demás deberes y atribuciones señalados en los reglamentos;

Que el artículo 21 de la Ley de Estadística establece: "*Los datos individuales que se obtengan para efecto de estadística y censos son de carácter reservado; en consecuencia, no podrán darse a conocer informaciones individuales de ninguna especie, ni podrán ser utilizados para otros fines como de tributación o conscripción, investigaciones judiciales y, en general, para cualquier objeto distinto del propiamente estadístico o censal. (…) Los censos de población en virtud del derecho de privacidad, deben ser anónimos. Solo se darán a conocer los resúmenes numéricos, las concentraciones globales, las totalizaciones y, en general, los datos impersonales. En consecuencia, la filtración de la información otorgada podría generar un riesgo a los ciudadanos*";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 215 del 21 de noviembre de 2017 se sustituyó el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 77 del 28 de agosto de 2013, sustituyendo la conformación del Consejo Nacional de Estadística y Censos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 425 del 18 de mayo de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, el señor Guillermo Lasso Mendoza declaró en el artículo primero, de "interés y prioridad nacional la realización del VIII Censo Nacional de Población, VII de Vivienda y I de Comunidades"; y, que en su artículo segundo, dispuso: El Censo se "*ejecutará entre octubre y diciembre del 2022; contabilizará a la población del país en su residencia habitual; para el efecto se establecerá un mecanismo de recolección de información por internet y otro a través de entrevistas presenciales*";

Que el 01 de octubre de 2022 ha iniciado el censo en línea del Ecuador; y que desde el 7 de noviembre al 18 de diciembre de 2022 iniciará el Censo presencial;

Que el 01 de julio de 2022 el Directorio Ejecutivo del Banco Mundial aprobó un préstamo por USD 80 millones para Ecuador. Estos recursos servirán para mejorar la capacidad estadística nacional a través de la producción y difusión de estadísticas económicas y sociodemográficas actualizadas, confiables y accesibles a la ciudadanía, de los que no se conoce con transparencia la ejecución de la inversión;

Que mediante Resolución No. RL-2021-2023-102 el Pleno de la Asamblea Nacional aprobó en la Sesión No. 804, realizada en modalidad presencial, a fecha 18 de octubre de 2022: "*Artículo 1.- Ratificar que la Comisión Especializada Permanente de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social, continúe con su labor de fiscalización al Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), en el marco del VIII Censo Nacional de Población, VII de Vivienda y I de Comunidades, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa con la finalidad que en el plazo de 30 días entregue un informe técnico motivado al Pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador, para su conocimiento y debate*";

Que en las sesiones ordinarias, Nro. 150, 152 y 154 de la Comisión Especializada Permanente de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social, se desarrolló el proceso de Fiscalización, convocando y recibiendo a las autoridades dispuestas en la Resolución RL-2021-2023-102, así también a los dirigentes de las diferentes organizaciones nacionales, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias;

Que el principio de legalidad es uno de los pilares fundamentales de la administración pública y establece la obligatoriedad de sujetar las actuaciones de los servidores públicos al marco normativo vigente, las cuales deben ser ejercidas dentro de las, facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que la administración pública es un servicio a la colectividad que se rige por una serie de principios de mandatorio cumplimiento para las personas que a cualquier título trabajen, presten un servicio u ocupen un cargo, función o dignidad en el sector público, siendo deber del Estado ecuatoriano respetar y hacer respetar los derechos de los ciudadanos que se encuentran garantizados en la Constitución;

Que la información presupuestaria entregada por el INEC carece de contingencia técnica, no se cita de forma real los aspectos técnicos, financieros y de planificación. Ello tiene muestras de no tener un presupuesto adecuado a las condiciones técnicas y de objetivos que persigue el proyecto;

Que el Plan de Seguridad trabajado con el Ministerio del Interior, Policía Nacional, Fuerzas Armadas y ECU 911 en el cual el objetivo general es establecer medidas preventivas de protección y de respuesta que garanticen la seguridad, salud e integridad física de quienes participan en el proyecto censo Ecuador, no ha garantizado que exista la correspondiente coordinación para la protección de los censistas, lo cual incluso ha generado la renuncia de personal;

Que la campaña de comunicación se realizó de forma extemporánea, con lo cual no existe una verdadera concientización y socialización del proceso hacia los pueblos y nacionalidades, limitando su derecho a la autoidentificación;

Que se evidencian falencias graves en el proceso de actualización de la cartografía censal lo cual es la causa de problemas del operativo de campo que se llevan en la etapa de empadronamiento;

Que existen fallas e incidencias en los procesos administrativos, operacionales y logísticos, los cuales, sumados a los puntos anteriores, causarán subcobertura, invisibilización estadística y errores en la producción de la operación estadística más importante del país;

Que no fueron suficiente los justificativos para endeudarse con el Banco Mundial, cuando ya se contaba con esos recursos en el presupuesto central. Esto evidencia intereses extra institucionales para endeudar al país en operaciones que deberían ser enteramente soberanas;

Que del proceso de fiscalización la Comisión Especializada Permanente de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social ha realizado el análisis prolijo de cada documentación presentada y concluye que, en base al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, existen varios elementos que denotan el incumplimiento de funciones por parte magíster Roberto Castillo, Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística y Censos;

Que se evidencia el incumplimiento al artículo 5 de la Resolución No. RL-2021-2023-102 de 18 de octubre de 2022 del Pleno de la Asamblea Nacional por parte del Secretario Nacional de Planificación, por no asistir a las convocatorias a realizadas a comparecer por parte de la Comisión Especializada Permanente de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social en el marco del VIII Censo Nacional de Población, VII de Vivienda y I de Comunidades;

Que el 6 de diciembre de 2022, en la Sesión Ordinaria Nro. 162 de la Comisión Especializada Permanente de Transparencia Participación Ciudadana y Control Social, se aprobó por unanimidad el informe de fiscalización al VIII Censo Nacional de Población, VII de Vivienda y I de Comunidades; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE

Artículo 1.- Acoger el Informe no vinculante elaborado por la Comisión Especializada Permanente de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social en el marco de la fiscalización del "VIII Censo Nacional de Población, VII de Vivienda y I de Comunidades".

Artículo 2.- Solicitar a la Contraloría General del Estado que realice la respectiva auditoría de gestión al magíster Roberto Castillo, Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística y Censos, con el fin de que se evalúen las fallas administrativas graves en las áreas de reclutamiento, actualización cartográfica, capacitación, empadronamiento, comunicación, seguridad, entre otros del VIII Censo Nacional de Población, VII de Vivienda y I de Comunidades al tenor de lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y los resultados

ponerlos en conocimiento a la Comisión Especializada Permanente de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 3.- Solicitar un examen especial a la Contraloría General del Estado que deberá enfocarse en la ejecución económica del VIII Censo Nacional de Población, VII de Vivienda y I de Comunidades realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos al tenor de lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y los resultados ponerlos en conocimiento a la Comisión Especializada Permanente de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 4.- Ratificar la designación a la Comisión Especializada Permanente de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social de la Asamblea Nacional para que, una vez concluido el proceso, continúe con el seguimiento y proceso de fiscalización correspondiente al Censo Nacional de Población, VII de Vivienda y I de Comunidades, hasta su conclusión y posterioridad en todas sus instancias.

Artículo 5.- Solicitar al Ministerio de Trabajo, que en el ámbito de sus competencias, realice acciones correctivas con el fin de verificar el cumplimiento del pago de sus remuneraciones, beneficios de ley y demás cláusulas contractuales que suscribió el Instituto de Estadísticas y Censos con todo el personal que labora y laboraba en el marco del proceso del VIII Censo Nacional de Población, VII de Vivienda y I de Comunidades.

Artículo 6.- Exhortar al Instituto de Estadísticas y Censos tome en cuenta un contingente en caso de que el Censo se extienda al 2023, hecho que preocupa ya que evidenció que no tienen contemplado, ni presupuestado este contingente, existiendo un riesgo que el censo únicamente por la planificación inadecuada y por su modelo de realización se obtendrán muestras más no un conteo universal de la población, lo que afectaría en la implementación de políticas públicas.

Artículo 7.- Remitir la presente Resolución y el informe de fiscalización a la misión de observadores internacionales que acompañan al Censo Ecuador, la cual se encuentra conformada por: Nancy Hidalgo del Instituto Nacional de Estadística e Informática -INEI-Perú; Pablo Ceballos del Instituto Nacional de Estadísticas y Censo de Argentina - INDEC-; David Pinilla Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas de Colombia -DANE- Colombia; Silvia Jaramillo y Pablo León Instituto Nacional de Estadísticas de Chile -INE, para que el ejercicio de sus atribuciones conozcan los hallazgos que encontró la Comisión Especializada Permanente de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social de la Asamblea Nacional y sean considerados en el informe que realizaran al respecto.

Artículo 8.- Exigir al Instituto de Estadísticas y Censos para que en el "I Censo de Comunidades" se considere una campaña de comunicación adecuada con enfoque en el sentido de pertenencia y costumbres de manera que permita la obtención de datos reales para cumplir con el deber de respeto y garantía de los derechos que le corresponde a los pueblos y nacionalidades del Ecuador bajo los principios de interculturalidad y plurinacionalidad.

Artículo 9.- Notificar por Secretaría General de la Asamblea Nacional a todas las autoridades e instituciones mencionadas en la parte resolutiva de la presente en el plazo de veinticuatro horas a partir de aprobada la misma.

Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los doce días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

Firmado electrónicamente por:
JAVIER VIRGILIO SAQUICELA ESPINOZA

DR. VIRGILIO SAQUICELA ESPINOZA
Presidente

Firmado electrónicamente por:
ALVARO RICARDO SALAZAR PAREDES

ABG. ÁLVARO SALAZAR PAREDES
Secretario General